

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes	0,50
Por tres meses	1,50
Por seis meses	3,00
Por un año	6,00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0,75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El orden de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal e letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

2245

Decreto de 24 diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificados anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial que fácilmente pueda actualizarse

en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Art. primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Art. segundo. Se realizará la inscripción por os cabezas de familia o jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Art. tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Art. cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas y recogida del doble documento.

Art. quinto.—Los Ayuntamientos por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Art. sexto.—Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Art. séptimo.—La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil antes del veinte de febrero

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fin de marzo de 1946

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, indicándose de este modo el nuevo documento titulado «Registro estadístico de edad» que obrará en permanencia en aquellas oficinas y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Art. décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada. La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Art. undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Art. duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Servicio Nacional del Trigo

2182

Días de recepción en los almacenes

Durante el mes de enero de 1946

Almacén de Alfaro. Todos los días laborables.

Almacén de Arnedo. días: 3, 4, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 28, 29, 30 y 31

Sub-Almacén de Enciso, días: 9, 10, 23 y 24.

Almacén de Badarán, días: 5, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén de Bobadilla, días: 11, 12, 21, 22, 30 y 31.

Sub-Almacén de San Millán, días: 3, 4, 14, 15, 23 y 24.

Almacén de Calahorra, días: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31.

Sub-Almacén de Autol, días: 7, 14, 21 y 28.

Almacén de Cervera, días: 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30 y 31.

Fábrica «El Batán», días: 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.

Almacén de Corera, días: 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 23, 24 y 25.

Sub-Almacén El Redal, días: 7, 8, 9, 17, 18, 19, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén El Villar, días: 10, 11, 21, 22, 30 y 31.

Almacén de Haro, días: 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén de Leiva, días: 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31.

Almacén de Logroño, días: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31.

Sub-Almacén de Fuenmayor, 5, 12, 19 y 26.

Almacén de Nájera, Todos los días laborables.

Almacén de Santo Domingo, Todos los días laborables.

Plazos de entrega de los cupos de trigo y centeno

2200

Por la superioridad se ha fijado la fecha de 10 de enero de 1946, como límite para que los productores de esta provincia,



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas
 Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Francos Concertado
BOLETIN OFICIAL



PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

2245

Decreto de 24 diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial que fácilmente pueda actualizar-

se en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Art. primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Art. segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Art. tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Art. cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas y recogida del doble documento.

Art. quinto.—Los Ayuntamientos por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Art. sexto.—Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fuer-

ran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Art. séptimo.—La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil antes del veinte de febrero

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fin de marzo de 1946

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, indicándose de este modo el nuevo documento titulado «Registro estadístico de edad» que obrará en permanencia en aquellas oficinas y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Art. décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Art. undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Art. duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Servicio Nacional del Trigo

2182

Días de recepción en los almacenes

Durante el mes de enero de 1946

Almacén de Alfaro Todos los días laborables.

Almacén de Arnedo días: 3, 4, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 28, 29, 30 y 31

Sub-Almacén de Enciso, días: 9, 10, 23 y 24.

Almacén de Badarán, días: 5, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén de Bobadilla, días: 11, 12, 21, 22, 30 y 31.

Sub-Almacén de San Millán, días: 3, 4, 14, 15, 23 y 24.

Almacén de Calahorra, días: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31.

Sub-Almacén de Autol, días 7, 14, 21 y 28.

Almacén de Cervera, días: 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30 y 31.

Fábrica «El Batán», días: 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.

Almacén de Corera, días: 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 23, 24 y 25.

Sub-Almacén El Redal, días: 7, 8, 9, 17, 18, 19, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén El Villar, días: 10, 11, 21, 22, 30 y 31.

Almacén de Haro, días: 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28 y 29.

Sub-Almacén de Leiva, días: 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31.

Almacén de Logroño, días: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31.

Sub-Almacén de Fuenmayor, 5, 12, 19 y 26.

Almacén de Nájera, Todos los días laborables.

Almacén de Santo Domingo, Todos los días laborables.

Plazos de entrega de los cupos de trigo y centeno

2200

Por la superioridad se ha fijado la fecha de 10 de enero de 1946, como límite para que los productores de esta provincia,

realicen la entrega al Servicio Nacional del Trigo, de los cupos de trigo y centeno señalados en la presente campaña.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores que hasta la fecha no han efectuado la entrega de los mismos, advirtiéndose que la Fiscalía de Tasas sancionará el incumplimiento de esta orden.

Logroño, 20 de diciembre de 1946.

El Ingeniero Jefe,

PRECIO DE HARINAS
2189

Los precios de harina aprobados por la Superioridad que regirán durante el mes de ENERO son las siguientes:

Harina de cupo corriente, pesetas 193'37.

Harina de canje (cartillas) pesetas 108'65.

Estos precios se entenderán por Q. M. peso neto y al pié de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harinas de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente diez y ocho pesetas con veintiocho céntimos en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 Kilos de harina y 9 Kilos de salvado que le suministra y el valor de los 100 Kilos de trigo que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 19 de diciembre de 1945.

El Ingeniero Jefe,

Comisión Provincial de Educación Nacional

2234

Lista provisional de Maestros aspirantes a interinidad formada de conformidad con la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 20 de octubre de 1945.

MAESTROS

Núm. de orden 1. Juan López Rubio. Turno por que solicitan: Excbte. y F.^a Numerosa. Tiempo de servicios interinos: 3 años 1 mes y 3 días.

2. Ramón Vitoria Duice, Excombatiente, 3 años, 9 meses y 27 días.

3. Isidro San Millán Gubía, ídem, 3 años y 11 días.

4. Jesús Calavia Nenclares, ídem, 1 año, 11 meses y 11 días.

5. Miguel Eguren Ulecia, ídem, 6 meses y 7 días.

6. Lucio Muñoz Pérez, turno libre, 5 años, 8 meses y 13 días.

7. Manuel Agustino Gómez, ídem, 5 años, 5 meses y 21 días.

8. Juan José Sáez Miera Uyarra, ídem, 4 años, 10 meses y 12 días.

9. José Ruiz Fraile, ídem, 3 años, 7 meses, y 12 días.

10. Federico Jiménez Herrero, ídem, 1 año, 11 meses, y 22 días.

11. Félix Blanco Benito, ídem, 7 meses, y 5 días.

12. Emilio Barres Ibáñez, ídem, sin servicios interinos.

MAESTRAS

1. M.^a Asunción Garayo Aznárez, Excombatiente, 7 años, 8 meses y 21 días.

2. M.^a Pilar Santolaya Arancón, Turno Libre, 9 años, 1 mes y 5 días.

3. Dolores Campillo Herrero, ídem, 5 años, 7 meses y 23 días.

4. M.^a Purificación Aguinaga S. P., ídem, 4 años, 4 meses y 22 días.

5. Idefonsa de Casas Fernández, ídem, 3 años, 10 meses y 13 días.

6. Rafaela Sacristán Olarte, ídem, 2 años 11 meses y 2 días.

7. M.^a Felicidad Torrecilla Zuazo, ídem, 2 años, 8 meses y 22 días.

8. Adoración Eguizábal Miguel ídem, 2 años, 5 meses y 11 días.

9. Asunción Zorzano Martínez, ídem, 1 año, 6 meses y 18 días.

10. Concepción Sos Ilaraza, ídem, 5 meses y 13 días.

11. Josefa Llorente Coruña, ídem, 2 meses y 6 días.

12. Verónica Rada Sabanza, ídem, D.ósito Título el 17-10-932.

13. M.^a Pilar Remírez Gómez, ídem, ídem el 18-1-945.

14. M.^a Antonia Ruiz Zuazo, ídem, ídem el 7-6-945.

15. M.^a Jesús Gil Velandia, ídem, ídem el 5-11-945.

16. Teresa García Esteban, ídem, ídem el 28-11-945.

Se concede un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente lista en el B. O. de la provincia para que por los interesados se hagan las reclamaciones a que tengan derecho debidamente justificadas.

Logroño 6 de diciembre de 1945.

El Secretario de la Sección

Delegación Provincial de Trabajo

2230

Renovación de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas y expedición de nuevos Títulos

Próximo el día treinta y uno de los corrientes, fecha señalada de terminación del plazo concedido para solicitar la renovación para el próximo año de 1946, de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas, esta Delegación, en su deseo de que ni uno solo de los titulares mencionados queden sin formalizar este asunto al objeto de que puedan continuar disfrutando los importantes beneficios que les están concedidos, ha considerado conveniente el formular este nuevo y último recordatorio al objeto de advertirles de la necesidad de que los correspondientes expedientes en solicitud de la expresada renovación tengan entrada en esta Dependencia antes de la expresada fecha.

A tal fin se recuerda que dichos expedientes se encuentran a la venta en esta Delegación y que son de dos clases: R) al precio de una peseta para aquellos que no han tenido variaciones familiares en cuanto al número de beneficiarios; y R. V.), con costo de una peseta con cincuenta céntimos, para aquellos que han tenido aumentos o disminuciones en cuanto al número de beneficiarios que figuran en el Título respectivo.

También pueden formularse expediente de solicitud de concesión por vez primera de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas, para aquellos que nunca lo hubieran tenido, o por cualquier causa, los hubieran dejado caducar en años anteriores. Estos expedientes también son de dos clases: A) al precio de una peseta, para aquellos en que el matrimonio y el nacimiento de

todos los hijos han tenido lugar en la localidad de su residencia; y B), con costo de una peseta con cincuenta céntimos, para aquellas familias en que el matrimonio o el nacimiento de los hijos han tenido lugar fuera de la localidad de residencia. Los expedientes citados también se encuentra a la venta en esta Delegación.

Finalmente, sólo nos queda por recordar que por Familia Numerosa se entiende la com puesta por el cabeza de familia el cónyuge si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legítimos, solteros, menores de 21 años, o mayores incapacitados para el trabajo, y que el hecho de tener el Título en regla da derecho a descuentos en viajes por ferrocarril y autobuses de línea, repartos municipales de los Ayuntamientos, impuestos de las Diputaciones sobre los productos del campo, Enseñanza oficial preferencia para colocaciones, viviendas, balnearios, sanatorios, incremento en el percibo del Subsidio Familiar, etc.

Por todo ello espera esta Delegación que por parte de todos los beneficiarios de Familias Numerosas, estén o no en posesión del Título correspondiente, se prestará la debida atención a lo que a todo, así como por parte de los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales se dará la máxima difusión a la presente para que, posteriormente, no pueda alegarse ignorancia por ninguno de aquellos.

Logroño, 27 de Diciembre de 1945.

El Delegado de Trabajo

Audiencia Territorial de Burgos

2201

Secretaría de Gobierno

Debiendo procederse por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, al nombramiento de Fiscal Comarcal sustituto de Arnedo conforme se dispone en el art. 59 y siguientes del Decreto de 5 de Julio de 1945 (B. O. del 21), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen concursar a dichos cargos, presenten sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las instancias se acompañarán:

Certificación de Nacimiento legalizada en su caso.

Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le hagan d. smerecer en el concepto público.

Así mismo podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea

Burgos 19 de diciembre de 1945

El Secretario Judicial

Administración de Justicia

EDICTO CITACION

2028

En virtud de lo acordado en expediente a instancia D. Ramón

Ortega Gómez y esposa, mayores de edad y vecinos de Barcelona sobre inscripción dominio «del piso entresuelo y la planta baja derecha grande» de la calle Mayor, hoy M. de San Nicolás, n.º 33 nuevo y actualmente número 114; por medio de la presente se cita a Don Dionisio Corres y Viana, de Logroño, titular de la inscripción o sus causahabientes para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con la prevención de tenerle por renunciante de los derechos que pudieran corresponderle, siendo la presente por segunda vez.

Dado en Logroño a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario Judicial,

CEDULA DE CITACION

2179

En virtud de lo acordado en expediente de dominio a instancia de D. Julio Ramírez de Arellano y Pérez Caballero, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Medrano para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de varias fincas enclavadas en jurisdicción de Medrano y de Hornos de Moncalvillo; por medio del presente se cita a los anteriores poseedores que aparecen como titulares de la inscripción o sus causahabientes. Don Ricardo Damborenea y Rementería, mayor de edad y vecino de Bilbao; D. Clemente Ramírez de Arellano y Martínez, mayor de edad y vecino de Medrano; Dña. Paula Trevijano y Ramírez de Arellano, mayor de edad y vecina de Navarrete con la prevención de que en el caso de no comparecer en el término de diez días ante este Juzgado se les tendrá por renunciante a los derechos que pudieran asistirles, siendo la presente segunda citación.

Dado en Logroño a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario Judicial,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2218

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el Ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y 15 días mas, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de la Provincia, reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Igualmente y durante el expresado plazo quedan expuestas al público las Ordenanzas de Exacciones Municipales al Presupuesto Ordinario del citado Ejercicio. Navajún, 22 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.